

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL IEQROO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “EL TEQROO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL MAESTRO JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADA PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo¹, misma que en el Libro Séptimo, Título Segundo, contiene el Capítulo Tercero denominado **Del Procedimiento Especial Sancionador**, el cual establece las reglas que deben cumplirse para el trámite, sustanciación y resolución de las quejas o denuncias que se presenten dentro de los procesos electorales locales, previendo que a través de la Secretaría Ejecutiva de “**EL IEQROO**”, por conducto de la Dirección Jurídica del mismo, se llevará a cabo la instrucción de dicho procedimiento; correspondiéndole a “**EL TEQROO**”, resolver respecto de los mismos.

II. “**LAS PARTES**” en el ámbito de su actuación han celebrado diversos convenios interinstitucionales con el objeto de establecer bases generales de colaboración, que les han permitido a ambos organismos, en pleno respeto a sus respectivos ámbitos de competencia, planear, concertar y desarrollar proyectos conjuntos para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

¹ En adelante la Ley

DECLARACIONES

A. DECLARA "EL IEQROO":

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo II de la Constitución Política del Estado Libre y Sobrenado de Quintana Roo², en relación con el numeral 120 de la Ley, es un organismo público local con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. Teniendo a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

II. Que conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley, para el cumplimiento de sus funciones, se integra por un Consejo General, una Junta General, una Secretaría Ejecutiva, un Órgano Interno de Control, las Direcciones de: Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos, y de Administración; así como las Unidades: Técnica de Comunicación Social, de Informática y Estadística, y de Transparencia y Archivo Electoral.

III. Que su Consejo General es el órgano superior de dirección y se encuentra integrado por una Consejera Presidenta, dos Consejeras y cuatro Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

IV. Que su Consejera Presidenta Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, fue designada el treinta de octubre del dos mil quince mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nomenclatura INE/CG908/2015, por lo tanto, cuenta con la facultad de representarlo legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140, fracción XII de la Ley.

² En adelante Constitución Local.

V. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Calzada Veracruz número ciento veintiuno, colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

B. DECLARA “EL TEQROO”:

I. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II, párrafo 8, de la Constitución Local, en correlación con el artículo 203 de la Ley, es un órgano público autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente en sus decisiones.

II. Que en términos de lo establecido en el artículo 203 y 210 de la Ley, se compone de tres magistrados que actúan en forma colegiada y ejercen sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

III. Que conforme a lo establecido en el artículo 223 fracción VI de la ley, la Magistrada Presidenta Maestra Nora Leticia Cerón González, cuenta con la atribución de representación legal para signar el presente el presente instrumento jurídico.

IV. Que la Magistrada Presidenta, en sesión del Pleno de dicho órgano jurisdiccional, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, fue autorizada para la suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo establecido en el artículo 223, fracción XIII de la Ley.

V. Que para los efectos del presente Convenio Específico de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 283 “A”, entre las calles Justo Sierra y Camelias de la colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, Código Postal 77013 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

C. DECLARAN “LAS PARTES”.

I. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

II. Están interesados en el desarrollo de actividades conjuntas de colaboración y cooperación interinstitucional, encaminadas a la implementación de un mecanismo de comunicación para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores. Así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que “**LAS PARTES**” colaboren en el desarrollo de actividades conjuntas que les permita el intercambio de información relacionada con el **procedimiento especial sancionador**, desde la presentación de la queja o denuncia hasta la conclusión del mismo, para efecto de que ambas partes, a través de sus instancias competentes, cuenten con los elementos necesarios que les permitan instruir y resolver de manera pronta y expedita, respectivamente.

SEGUNDA. INFORMACIÓN A COMPARTIR. Tomando en consideración la naturaleza pronta y expedita de los procedimientos especiales sancionadores, es fundamental, que atendiendo a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad, la información relacionada con los procedimientos iniciados por quejas o denuncias presentadas ante “**EL IEQROO**”, deba conocerse por “**LAS PARTES** “ desde su presentación, o su eventual apertura de oficio, hasta la resolución del mismo así como de sus eventuales impugnaciones.

TERCERA. IMPLEMENTACIÓN DE UNA VÍA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. Tomando en cuenta la brevedad en los plazos del procedimiento especial sancionador, resulta necesario implementar un mecanismo que permita la comunicación rápida, oportuna y segura, que facilite el conocimiento de avisos, comunicaciones y demás documentos, que permitan cumplir con los plazos establecidos para la tramitación, sustanciación y resolución del procedimiento antes referido y sus eventuales impugnaciones, para tal efecto “**LAS PARTES**” se comprometen a la habilitación de un micrositio web institucional, para efecto de almacenar la información relacionada con los procedimientos especiales sancionadores. Mismo que se describe mediante el documento que se adjunta al presente Convenio como (Anexo I).

En consecuencia, esta será la vía a través de la cual **"EL TEQROO"** tendrá conocimiento de los procedimientos especiales sancionadores iniciados por **"EL IEQROO"**, desde la recepción de la queja hasta la remisión del expediente. Lo anterior, sin menoscabo de cumplir con aquellos comunicados que por oficio, estén obligadas **"LAS PARTES"** a realizar en términos de la Ley aplicable.

CUARTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN. En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **"LAS PARTES"**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, de los cuales les corresponda conocer y resolver a las mismas, con absoluta autonomía e independencia en ejercicio de sus respectivas competencias.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA. REPRESENTACIÓN POR PARTE DE "EL IEQROO" Y "EL TEQROO". Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"** designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a los siguientes servidores electorales:

I. Por **"EL IEQROO"**, a la titular de la Dirección Jurídica, quien fungirá como enlace para la comunicación oportuna de las actividades objeto de este Convenio o, en su ausencia, el servidor electoral que ésta designe.

II. Por **"EL TEQROO"**, al titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien llevará el seguimiento de las actividades objeto de este Convenio, por sí o a través, del servidor electoral que éste designe.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de **"LAS PARTES"**, asimismo, queda prohibido hacer uso indebido de la información que obre en los expedientes que integren los procedimientos especiales sancionadores, que contengan información confidencial o reservada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a lo establecido en los artículos 6, 52 y 54 fracción VII, en correlación con el 134, fracción IX, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Quintana Roo la información contenida en los expedientes electorales estará clasificada como reservada en tanto no hayan causado estado.

OCTAVA. VIGENCIA. Este instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será por un plazo indefinido.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por terminado el presente convenio, previo aviso por escrito con una anticipación de diez (10) días naturales, previendo que éste no afecte los procedimientos que se encuentren desarrollando.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los procedimientos que se estén desarrollando para establecer las bases de su terminación.

DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN LABORAL. El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con diez (10) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie s

consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre “LAS PARTES” salvo acuerdo en contrario.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance del presente instrumento jurídico, lo firman por duplicado al margen y al calce para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.

POR “EL IEBROO”

POR “EL TEQROO”

MAESTRA MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

MAESTRA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADO JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAESTRO JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO